LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1942

SUBSIDIO. — Acuérdase el de 300.000. — Bs. a la Alcaldía Municipal de Cobija.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Artículo 1º— Asígnase a la Comuna de Cobija por las gestiones económicas de 1943 a 1947 el subsidio anual de trescientos mil bolivianos (Bs. 300.000.—).

Artículo 2°— Destínase a este objeto parte de los recursos recaudados por concepto de la Ley de 18 de febrero de 1941.

Artículo 3º— En compensación, dicha Comuna cederá gratuitamente a las Colonias Agrícolas de Bella Vista *y* Porvenir las tierras que posee sobre el Virtudes y el camino Cobija-Porvenir, con destino a la construcción de casas baratas para trabajadores campesinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

W. Belmonte Pool.— Roberto Jordán Cuéllar.— M. Urriolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

General Peñaranda.— Joaquín Espada.